

Cuernavaca, Morelos; a veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del Toca Civil número 934/2022-15, formado con motivo de la **revisión de oficio** de la sentencia definitiva de fecha dos de diciembre del dos mil veintidós, dictada por la Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, relativo a la Controversia Familiar Sobre Desconocimiento de Paternidad, promovido [No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2] en contra de [No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3], en el expediente número 11/2021-2, y su acumulado 41/2020-1.

R E S U L T A N D O:

1. En la fecha antes citada, la Juez de la causa dictó sentencia definitiva, cuyos puntos resolutive a la letra dicen:

"...PRIMERO. Este Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver sobre la controversia del orden familiar sobre desconocimiento de paternidad, planteado [No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2] en contra de [No.4]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3] y la vía elegida es la

Toca civil: 934/2022-15.

Expediente: 11/2021-1 y
su acumulado 41/2020-1.

Recurso. - Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

SEGUNDA SALA.

idónea; lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en los considerandos I y II de la presente resolución.

SEGUNDO. El actor **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, probó la acción de **desconocimiento de paternidad** ejercida en contra de **[No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**; en consecuencia:

TERCERO. Se determina que el actor **[No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, no es el padre biológico del menor niño de iniciales **[No.8] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, conforme a los razonamientos vertidos en el considerando v del presente fallo.

CUARTO. Se ordena girar oficio a la fuente laboral del actor, **"AMDOCS MÉXICO S. DE R.L. DE C.V."**, ubicado en **[No.9] ELIMINADO el domicilio [27]**, a fin de que por conducto del área correspondiente, se proceda a realizar la cancelación del descuento que se venía realizando por concepto de pensión alimenticia provisional a favor del menor de edad de iniciales **[No.10] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, al demandado **[No.11] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y toda vez que el domicilio de este se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, ordena girar atento oficio al Juez Familiar competente de la Ciudad de México que por turno corresponda, a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en líneas que antecede.

QUINTO. Gírese el oficio correspondiente al **OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL 0006, DEL MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO**, a fin de que haga las anotaciones respectivas y en su caso se omita el apellido paterno **"SANTIAGO"**, en el acta número **339, LIBRO 2**, de fecha de registro **veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete**, y toda vez que el domicilio de este se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al Juez Familiar competente del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, a efecto de

Toca civil: 934/2022-15.

Expediente: 11/2021-1 y su acumulado 41/2020-1.

Recurso. - Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.
SEGUNDA SALA.

que dé cumplimiento a lo ordenado en líneas que antecede.

*Y hecho que sea lo anterior, con los insertos necesarios, líbrese atento exhorto al Juez Familiar competente de la Ciudad de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva girar atento oficio acompañado de la copia certificada de la presente resolución y del acta de nacimiento que contenga la cancelación del apellido paterno "**SANTIAGO**" a la Dirección General del Registro Nacional de Población e identificación personal dependiente de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, misma que tiene como domicilio el ubicado en **Reforma 99, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal**, para que realicen las modificaciones respectivas en la clave única de Registro de Población CURP proporcionándole los datos de la clave en comento con los que actualmente cuenta y quede sin efecto administrativo y legalmente.*

SEXTO. *Por lo que, hace a la pretensión marcada con el inciso e) del juicio antes referido, la misma resulta **improcedente** por los razonamientos vertidos en el considerando **VIII** del presente fallo.*

SÉPTIMO. *Dada la naturaleza del juicio antes referido no ha lugar a condenar al pago de costas en atención a los razonamientos esgrimidos en la presente resolución.*

OCTAVO. *En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 453 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, **previa anotación en el libro de gobierno de este Juzgado**, a la brevedad posible, **remítanse los autos originales del presente asunto, al Superior Jerárquico** a efecto de que sea examinada la legalidad de este fallo, en la inteligencia que la misma quedará sin ejecutarse hasta en tanto el Superior, dicte el pronunciamiento correspondiente.*

NOVENO. *Se declara improcedente el recurso de revocación interpuesto por la demandada **[No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, contra el auto dictado en diligencia de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, quedando firme el mismo en todas sus partes.*

Toca civil: 934/2022-15.

Expediente: 11/2021-1 y
su acumulado 41/2020-1.

Recurso. - Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.
SEGUNDA SALA.

DÉCIMO. Este Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado, es **competente** para conocer y resolver sobre la Controversia del Orden Familiar sobre guarda y custodia y alimentos planteado por

[No.13] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en contra de [No.14] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y la **vía** elegida es la idónea; lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en los considerandos **X Y XI** de la presente resolución.

DÉCIMO PRIMERO. En atención a los razonamientos vertidos en el considerando **XII** del presente fallo, en el que se determinó que el demandado

[No.15] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, carece de la legitimación pasiva que se le pretendió atribuir, la suscrita Juzgadora se encuentre (sic) impedida para hacer un pronunciamiento sobre las acciones intentadas, por lo que, se ordena **tener por precluido el juicio** señalado en el resolutivo **noveno y por ende, se ordena levantar las medidas provisionales decretadas por auto de diecisiete de enero de dos mil veinte.**

DÉCIMO SEGUNDO. Este Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado, es **competente** para conocer y resolver sobre el Incidente de reclamación planteado

[No.16] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de [No.17] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, derivado del expediente y la **vía** elegida es la idónea; lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en los considerandos **X Y XI** de la presente resolución.

DÉCIMO TERCERO. Se **declara sin materia el incidente de reclamación** promovido [No.18] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra de [No.19] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en atención a los razonamientos vertidos en el considerando **XV** del presente fallo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...".

2. La Juez Primaria, remitió los autos originales para el efecto de que esta alzada realice la substanciación de la **revisión de oficio**, por lo que, una vez recibido se tramitó con las formalidades de ley, y conforme a lo preceptuado en el artículo **453** de la Ley Procesal de la Materia, este Tribunal de Alzada procede a realizar el estudio de la **revisión oficiosa** de la Sentencia en cita, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I. Competencia. Esta Segunda Sala del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer la presente revisión oficiosa en términos de lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracciones I y II, 41, 43, 44 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el 453 del Código Procesal Familiar del Estado, en razón de tratarse de un juicio de desconocimiento de paternidad, planteado dentro del Distrito Judicial en el que esta Sala ejerce jurisdicción de acuerdo con los ordenamientos invocados.

II. Ahora bien, tomando en consideración que el presente juicio es revisable de oficio de

conformidad con lo previsto en el artículo 453¹ del Código Procesal Familiar, se abordará oficiosamente el análisis de la sentencia definitiva.

Del dispositivo 453 mencionado, se advierte que las sentencias recaídas en el juicio sobre desconocimiento de paternidad y filiación serán revisables de oficio, abriéndose la segunda instancia; máxime que en la presente controversia se encuentra involucrado el interés superior de [No.20]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor [15], consecuentemente, cuando en un asunto esté involucrado un menor el órgano jurisdiccional debe procurar satisfacer de la mejor manera posible su interés superior, incluso, por encima de las demás partes intervinientes, al constituir un principio vinculante en la actividad jurisdiccional y un elemento de primer orden para delimitar el contenido y alcance de los derechos humanos de los menores, colocándolos como sujetos cuyos derechos son objeto de protección prioritaria.

Resulta aplicable la tesis número 2a./J. 113/2019 (10a.), Segunda Sala de la Suprema Corte

¹ARTÍCULO *453.- SENTENCIAS REVISABLES DE OFICIO. Las sentencias recaídas en el juicio sobre desconocimiento de paternidad y filiación serán revisables de oficio, abriéndose la segunda instancia, aunque las partes no apelen ni expresen agravios, el Tribunal examinará la legalidad de la sentencia de primera instancia quedando entre tanto sin ejecutarse ésta.

de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Décima Época, Libro 69, agosto de 2019, Tomo III, página 2328, registro informático número 2020401, la cual, es del tenor siguiente:

"DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE. El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial

Toca civil: 934/2022-15.

Expediente: 11/2021-1 y su acumulado 41/2020-1.

Recurso. - Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

SEGUNDA SALA.

requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate”.

Desde esta perspectiva, procede revisar oficiosamente la sentencia de primer grado, sin que implique resolver favorablemente frente a las pretensiones del menor, pero sí compromete al órgano jurisdiccional a que su decisión tenga un tamiz más elevado en su análisis y una motivación reforzada que evidencie que durante el proceso decisorio ha actuado también como garante último de los derechos de la infancia que estén involucrados, para generar una mayor seguridad jurídica.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis número 1a. XCVII/2018 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario, Judicial de la Federación, Libro 57, agosto de 2018, Tomo I, página 1026, registro informático número 2017754, cuyo rubro y texto dicen:

"INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. LA APLICACIÓN DE ESTE PRINCIPIO EN LOS JUICIOS QUE INVOLUCREN RELACIONES PATERNO-FILIALES, NO DEPENDE DE LA EXISTENCIA DE UN VÍNCULO BIOLÓGICO.

De conformidad con el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de

Toca civil: 934/2022-15.

Expediente: 11/2021-1 y su acumulado 41/2020-1.

Recurso. - Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.
SEGUNDA SALA.

manera plena sus derechos. Este mandato involucra ineludiblemente la actividad jurisdiccional, donde el mejor interés del menor debe ser vigilado tanto por las normas sustantivas como adjetivas aplicables al caso, como por el juzgador que cumple una función tutelar en dichos procedimientos, sin que ese principio jurídico dependa de precondiciones materiales para su operatividad. En ese sentido, la obligación de considerar el interés superior del menor en algún proceso concreto no tiene como premisa fundamental la existencia de un vínculo biológico en las relaciones paterno-filiales, sino que basta la existencia de algún derecho de un niño o una niña que se encuentre en juego para su actualización. Lo anterior no implica evidentemente que el juzgador esté obligado a resolver favorablemente frente a las pretensiones del menor, pero sí lo compromete a que su decisión tenga un tamiz más elevado en su análisis y una motivación reforzada que evidencie que durante el proceso decisorio ha actuado también como garante último de los derechos de la infancia que estén involucrados”.

III.- Bajo tal contexto, esta Sala procede al estudio de las constancias que corren agregadas a los autos del expediente familiar sujeto a estudio, del que se observa que la parte actora **[No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto_r_[2]**, en su escrito inicial de demanda presentado en fecha nueve de febrero del dos mil veintiuno, demandando a **[No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**; las siguientes prestaciones:

a)"La declaración judicial de que el menor **[No.23]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**, no tiene relación filial o parentesco en grado alguno con el suscrito, y por

Toca civil: 934/2022-15.

Expediente: 11/2021-1 y su acumulado 41/2020-1.

Recurso. - Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

SEGUNDA SALA.

lo tanto éste no está sujeto a obligación alimentaria alguna.

*b).- La realización de un examen de ADN la prueba pericial en genética molecular, por mandato judicial, para determinar la no existencia de filiación o parentesco en grado alguno entre el menor **[No.24] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, y el suscrito.*

c).- Como consecuencia de lo anterior, se ordene al Registro Civil del Estado de Jalisco 006, que realizara la modificación del acta de nacimiento del menor a fin de eliminar los datos relacionados con el padre.

d).- Que se gire atento oficio al Juez Primero de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, para que cese la obligación alimentaria a cargo del suscrito,

e) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

*f) La restitución de todas las cantidades suministradas por concepto de pensión alimentaria, otorgados al menor a partir del **mes de enero del 2019**, que el suscrito empecé a depositar la cantidad de \$6000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, mismos que al presente mes de febrero de 2021, se cuantifican en 24 meses por la cantidad señala a la fecha supera los \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y hasta en tanto todo lo que se descuenta de mis prestaciones laborales en la empresa para la cual presto mis servicios.*

Asimismo, el actor hizo valer como hecho esencial de su demanda, que el cinco de diciembre del dos mil veinte, la demandada de manera burlona le manifestó que le iba a pagar la pensión alimenticia por un hijo que no era de él; por lo que, ante la angustia que le causaba el hecho de que posiblemente el menor no era su hijo, decidió realizar de manera informativa una prueba genética de ADN, por lo que el día veintisiete de diciembre del dos mil veinte, el actor se presentó al domicilio de la

demandada para la convivencia con el menor y lo llevó a un laboratorio a realizar la prueba de ADN, entregándole los resultados el día cuatro de enero del dos mil veintiuno, fecha en la que se enteró que no es el padre biológico del menor, lo que originó que presentara la presente controversia del orden familiar el día nueve de febrero del dos mil veintiuno.

La referida demanda presentada **[No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, fue admitida por auto dictado con fecha dieciséis de febrero del dos mil veintiuno.

En consecuencia, se ordenó emplazar a la demandada en los términos de ley; por lo que, la demandada **[No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, contestó la demanda el doce de abril del dos mil veintiuno, haciendo valer que el actor conocía su vida personal y que anteriormente al noviazgo que sostuvo con el actor, la demandada acababa de terminar una relación de noviazgo con distinta persona, hecho que fue del pleno conocimiento del actor, así que a las dos semanas aproximadamente acudieron a un laboratorio donde realizaron una prueba sanguínea de embarazo, dando positivo, que al volver a casa le manifestó al actor, los hechos sucedidos y la posibilidad de que el producto no haya

sido concebido por la relación sexual entre el actor y la demandada, por lo que manifestó que el actor siempre ha tenido conocimiento de la paternidad del menor involucrado, existiendo conocimiento de su parte para aceptar y hacerse cargo de los derechos y obligaciones para su menor hijo de manera voluntaria.

Ahora bien, tomando en consideración que el procedimiento de primera instancia tuvo como finalidad decretar el desconocimiento de paternidad de

[No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto
r_[2], respecto del menor

[No.28]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor
_[15], dicha circunstancia actualiza lo previsto en el artículo 443 en relación con el numeral 453 del Código Procesal Familiar, que a la letra establecen:

ARTÍCULO *443.- PRETENSIONES RELACIONADAS CON LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN.

Se tramitarán conforme a las reglas de este Capítulo, los juicios que tengan por objeto:

I.- El desconocimiento de la paternidad de hijos nacidos de matrimonio;

II.- La revocación de la admisión o del reconocimiento de hijos nacidos fuera de matrimonio;

III. La comprobación de la posesión de estado y filiación de los hijos nacidos de matrimonio; y,

IV. El reconocimiento de la paternidad y maternidad.

ARTÍCULO *453.- SENTENCIAS REVISABLES DE OFICIO. Las sentencias

Toca civil: 934/2022-15.

Expediente: 11/2021-1 y su acumulado 41/2020-1.

Recurso. - Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.
SEGUNDA SALA.

recaídas en el juicio sobre **desconocimiento de paternidad y filiación serán revisables de oficio**, abriéndose la segunda instancia, aunque las partes no apelen ni expresen agravios, el Tribunal examinará la legalidad de la sentencia de primera instancia quedando entre tanto sin ejecutarse ésta.

En esta tesitura, la juez de la causa desahogó el veintiuno de mayo del dos mil veintiuno, la audiencia de conciliación y depuración, en la que se hizo constar la incomparecencia del actor y la demandada, a pesar de encontrarse debidamente notificados, por lo que, la A Quo ordenó depurar el procedimiento y abrir el juicio a prueba, por el plazo común de cinco días.

De conformidad con lo anterior, por auto de fecha once de junio del dos mil veintiuno, se tuvo por admitidos los medios de prueba ofrecidos por el actor, consistentes en las documentales consistentes en el acta de nacimiento a nombre del menor [No.29]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor [15]; la documental privada consistente en informe de prueba de ADN, del Laboratorio Diagnóstico Clínico Molecular; confesional y declaración de parte a cargo de la demandada [No.30]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3]; la testimonial a cargo de [No.31]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo [5] y [No.32]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo [5]; pericial en materia de genética molecular del ácido

desoxirribonucleico (ADN); la documental pública consistente en la demanda inicial de alimentos sobre controversia familiar y todo lo contenido en el expediente 41/2020, primera secretaria del Juzgado Primero Civil del Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos; la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humano.

Asimismo, la demandada [No.33]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], ofreció desde su escrito de contestación la confesional y declaración de parte a cargo del actor [No.34]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]; la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humano, mismas que le fueron admitidas mediante auto emitido en el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos verificada el veinte de septiembre del dos mil veintiuno.

Ahora, en el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos de fecha veinte de septiembre del dos mil veintiuno, ante la omisión de ambas partes de designar perito dentro del término concedido para tal fin, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en el auto del once de junio del dos mil veintiuno, por lo que la juzgadora designó como perito en materia de

genética molecular del Ácido Desoxirribonucleico (ADN), a la Bióloga IRIS NIETO LARIOS, tal designación fue consentido por el actor y demandada ya que consintieron tal acuerdo.

Con fecha siete de diciembre del dos mil veintiuno, siendo el día y hora señalada para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, a la que compareció la agente del Ministerio Público, el actor

[No.35]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], no así la demandada

[No.36]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], ni la perito designada, por lo que se continuó con el desahogo de dicha audiencia, procediendo a desahogar las pruebas ofrecidas por la demandada; empero, al no haber exhibido el pliego de posiciones, ni el interrogatorio para el desahogo de la confesional y declaración de parte a cargo del actor

[No.37]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], ambas pruebas le fueron declaradas **desiertas** a la parte demandada.

Asimismo, el veinticuatro de marzo del dos mil veintidós, fecha para el desahogo de la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos, se hizo constar la comparecencia del actor, la agente

del Ministerio Público, incomparecencia de la perito por no estar notificada, así como la incomparecencia de la demandada aun cuando estaba debidamente notificada, lo que originó previa solicitud de la abogada patrono del actor, que se le impusiera una multa de cuarenta unidades de mediación actualización (UMA).

Tal multa fue impugnada por la demandada mediante el recurso de revocación que interpuso el veinte de abril del dos mil veintidós (foja 223-228), mismo que al ser resuelto se declaró improcedente dentro de la sentencia impugnada, atento a los razonamientos vertidos en el considerando IV, lo cual fue consentido por la demandada toda vez que no impugnó la sentencia definitiva sujeta a revisión.

Ahora, con fecha seis de mayo del dos mil veintidós, fecha señalada para la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos, comparecieron a la misma, el actor [No.38]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto r_[2], la demandada [No.39]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem andado_[3], quien presentó a su menor hijo; ambas partes asistidas de sus respectivos abogados

patronos, empero, al no comparecer la perita en materia de genética, se difirió la audiencia.

En consecuencia, el día ocho de junio del dos mil veintidós, tuvo lugar la audiencia de continuación de pruebas y alegatos, en la que comparecieron la agente del Ministerio Público, el actor, la demandada quien presentó al menor de iniciales

[No.40]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor [15], para el desahogo de la pericial en genética, ambas partes asistidas de sus respectivos abogados patronos, así como la Bióloga perita en materia de genética.

Ante la asistencia de las partes interesadas, se procedió al desahogo de la toma de muestras por parte de la experta respecto de ambas partes y menor de edad; concediéndole un término de quince días a la perito para la emisión del dictamen correspondiente.

En consecuencia, el doce de julio del dos mil veintidós, la perito en materia de genética molecular Bióloga IRIS NIETO LARIOS, presentó su dictamen ante el juzgado de origen, ratificándolo el treinta de agosto del dos mil veintidós.

Toca civil: 934/2022-15.
Expediente: 11/2021-1 y
su acumulado 41/2020-1.
Recurso. - Apelación.
Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.
SEGUNDA SALA.

Así, mediante auto de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, se ordenó dar vista a ambas partes con el dictamen exhibido y ratificado por la experta por tres días para que manifestaran lo que a su derecho correspondiera y apercibidos que, en caso de no hacerlo, se les tendría conformes con dicha pericial.

En consecuencia, con fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, en virtud que no hubo objeción alguna con dicho dictamen por parte del actor, ni demandada, ni mucho menos la agente del Ministerio Público adscrita, objetaron el peritaje en materia de genética exhibido y ratificado por la experta, se ordenó tener a ambas partes conforme con dicha prueba pericial.

Así las cosas, en la audiencia de fecha veinte de octubre del dos mil veintidós, al no quedar pruebas pendientes por desahogar se continuo con la etapa de alegatos, la cual, una vez concluida **se citó a las partes para oír sentencia definitiva.**

Ahora, se hace necesario mencionar, que no pasa desapercibido que mediante auto de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós (foja 352 expediente 41/2020-1), **el expediente número 11/2021-1, fue acumulado al expediente**

número 41/2020-1, el cual consiste en la controversia familiar sobre alimentos, guarda y custodia y depósito que promovió [No.41]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d el_demandado_[3] por su propio derecho y en representación de su menor hijo [No.42]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de menor_[15] en contra de [No.43]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d el_actor_[2], el cual, también fue estudiado y valorado en cada una de sus constancias que lo integran.

En efecto, de las constancias procesales de dicha controversia familiar se aprecia que correspondió conocer por turno al Juzgado Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, teniendo como pretensiones dicha controversia, el pago de una pensión suficiente a favor del menor [No.44]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] con cargo al demandado [No.45]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto r_[2]; así como la guarda y custodia definitiva del menor a favor de la actora [No.46]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem andado_[3], así como el depósito de la actora y su

Toca civil: 934/2022-15.

Expediente: 11/2021-1 y su acumulado 41/2020-1.

Recurso. - Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

SEGUNDA SALA.

menor hijo en el domicilio ubicado en el [No.47]_ELIMINADO_el_domicilio_[27].

Tal controversia le fue admitida a la actora mediante auto de fecha diecisiete de enero del dos mil veinte, acordándose procedentes las medidas provisionales solicitadas por la actora [No.48]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3].

Atento a lo anterior, con fecha dieciocho de febrero del dos mil veintiuno (foja 69 expediente 41/2020-1), compareció ante el juzgado de origen, el demandado [No.49]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], a efecto de llevar a cabo su emplazamiento por comparecencia, respecto de la controversia familiar sobre alimentos, guarda y custodia y depósito reclamados por la actora [No.50]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3].

Como consecuencia, de su emplazamiento por comparecencia el demandado [No.51]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], dio contestación a la demanda planteada en su contra por [No.52]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem

[No.53]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] (foja 70-77 expediente 41/2020-1), por tanto, mediante auto de fecha cuatro de marzo del dos mil veintiuno, se tuvo al demandado contestando en tiempo y forma la demanda y se señaló fecha para la audiencia de conciliación y depuración.

Por lo que, siendo el día y hora para la celebración de dicha audiencia de conciliación y depuración se hizo constar la incomparecencia de ambas partes, lo que originó se abriera el juicio a prueba por cinco días comunes para ambas partes.

Atento a lo anterior, se emitió el auto de fecha treinta de agosto del dos mil veintiuno, en el que se tuvo a la actora **[No.53]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, ofreciendo pruebas de su parte, consistentes en la confesional y declaración de parte a cargo del demandado **[No.54]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, la testimonial a cargo de **[No.55]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]** y **[No.56]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]**; documental pública, la presuncional legal y humana, y la instrumental de actuaciones.

A su vez, el demandado **[No.57]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto**

Toca civil: 934/2022-15.
Expediente: 11/2021-1 y
su acumulado 41/2020-1.
Recurso. - Apelación.
Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.
SEGUNDA SALA.

r_[2], ofreció las pruebas confesional y declaración de parte a cargo de la actora [No.58]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], la testimonial; la de informe de autoridad a cargo del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, la presuncional legal y humana, y la instrumental de actuaciones.

Asimismo, obra en autos el escrito presentado el veintisiete de agosto del dos mil veintiuno, del que se advierte que el demandado [No.59]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto r_[2], renunció a la fuente de trabajo denominada AMDOCS SOFTWARE SERVICES AMERICAS, S. DE R.L. DE C.V., por lo cual, se emitió el auto de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno, en el que se ordenó girar oficio a dicha empresa para que informara si el demandado había causado baja y el porcentaje de garantía alimentaria que se le retuvo del finiquito y/o liquidación que pudo haber recibido con el apercibimiento de imponerle una multa en caso de no informar.

De igual forma, se advierte de constancias que en el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos de fecha tres de diciembre del dos mil veintiuno (fojas 242-246), en la que se hizo constar

la comparecencia del agente del Ministerio Público, la actora

[No.60]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], así como la incomparecencia del demandado

[No.61]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], por lo que se le declaró confeso de las posiciones calificadas previamente de legales; asimismo, se le hizo efectivo el apercibimiento consistente en una multa de diez unidades de medida de actualización (UMA), por lo que se giró el oficio respectivo; Asimismo, la actora se desistió de la prueba testimonial.

A su vez, en dicha audiencia, ante la inasistencia del demandado, así como al no haber presentado el pliego de posiciones ni interrogatorios, se declararon desiertas las pruebas de su parte consistentes en la confesional y declaración de parte a cargo de la actora, así como la testimonial que había ofrecido.

Así las cosas, mediante auto de fecha siete de diciembre del dos mil veintiuno, previa solicitud de la actora, se ordenó girar oficio a la nueva fuente de trabajo del demandado, denominada ORACLE CORPORATION (ORCL), a efecto de que procediera al descuento del 30% mensual de su

Toca civil: 934/2022-15.
Expediente: 11/2021-1 y
su acumulado 41/2020-1.
Recurso. - Apelación.
Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.
SEGUNDA SALA.

salario y demás prestaciones que percibiera el demandado, por lo que se giró el exhorto respectivo al estar dicha fuente laboral fuera de la jurisdicción de la juez primaria.

Mediante auto de fecha nueve de diciembre del dos mil veintiuno, se tuvo al demandado exhibiendo certificado de entero por la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos m.n.), por concepto de alimentos a favor del menor.

Tal cantidad fue recibida por la actora mediante comparecencia ante el juzgado de origen el día dieciocho de enero del dos mil veintidós (foja 281).

Mediante escrito presentado el ocho de diciembre del dos mil veintiuno, el demandado interpuso recurso de revocación en contra del auto que lo declaró confeso, el cual se le admitió a través del auto del nueve de diciembre del dos mil veintiuno, el cual, fue resuelto el diez de febrero del dos mil veintidós, declarándose improcedente y confirmándose el auto recurrido.

En audiencia de continuación de pruebas y alegatos, de fecha veinticinco de marzo del dos mil veintidós, se hizo constar la comparecencia de la

agente del Ministerio Público, así como la incomparecencia de la actora y demandado, haciéndose efectivo el apercibimiento al demandado, al no haber tramitado dentro del término que se le concedió, la prueba de informe ofrecida de su parte, por lo que se le declaró desierta dicha prueba de informe a cargo del Juez Tercero Civil del Noveno Distrito Judicial, por lo que se pasó a la etapa de alegatos, pero al no haber comparecido ambas partes, se les tuvo por perdido su derecho para alegar y se reservó la citación para sentencia de dicho juicio al encontrarse pruebas pendientes dentro del incidente de reclamación que derivó de la fijación de alimentos provisionales en el expediente 41/2020-1.

En efecto, **derivado de la fijación de alimentos provisionales a cargo del demandado**

[No.62]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d el_actor_[2], éste interpuso incidente de reclamación en contra de las medidas provisional de alimentos fijada a su cargo.

Tal incidente de reclamación originó que el mismo, se abriera por cuerda separada, el cual fue presentado el veintitrés de febrero del dos mil veintiuno, en el que el actor incidentista **[No.63]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto**

Toca civil: 934/2022-15.
Expediente: 11/2021-1 y
su acumulado 41/2020-1.
Recurso. - Apelación.
Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.
SEGUNDA SALA.

r_[2], reclamó se modificara la medida provisional respecto al porcentaje de los alimentos a favor del menor

[No.64]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor [15]; siendo admitido dicho incidente mediante auto del veintitrés de febrero del dos mil veintiuno.

La demandada incidentista [No.65]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], dio contestación al incidente aludido, opuso las defensas y excepciones que estimó a su favor, así como también ofreció las pruebas de su parte.

Por lo que, por auto de fecha cinco de abril del dos mil veintiuno, se le dio vista al actor incidentista por tres días con dicha contestación, así como se señaló fecha para la audiencia incidental de pruebas y alegatos y se admitieron las pruebas ofrecidas.

Mediante auto de fecha seis de mayo del dos mil veintiuno, se tuvo al actor incidentista exhibiendo la copia certificada del expediente 11/2021, relativo al juicio de desconocimiento de paternidad.

Ahora, en audiencia de fecha doce de julio del dos mil veintiuno, se desahogó la audiencia incidental de pruebas y alegatos, en la que ante la incomparecencia de la demandada incidentista, se declararon desiertas las pruebas confesional y declaración de parte a cargo del actor incidentista, así como la testimonial que había ofrecido de su parte y al haber pruebas pendientes se difirió dicha audiencia.

En audiencia del ocho de abril del dos mil veintidós, tuvo lugar la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos incidental, en la que no compareció el actor incidentista, así como se hizo constar la comparecencia de la demandada incidentista, quien **se desistió de la prueba de informe a cargo de la empresa** al ya no laborar en dicha empresa el actor incidentista, así como también **se desistió de la prueba de trabajo social**, por lo que se pasó a la etapa de alegatos, la cual una vez concluida, se citó para resolver, sin embargo, ante la existencia del diverso juicio de desconocimiento de paternidad, se regularizó el procedimiento incidental hasta en tanto se resuelva dicho juicio de paternidad para no emitir sentencias contradictorias.

En las apuntadas condiciones, la Juez de primer grado, con fecha dos de diciembre del dos mil

Toca civil: 934/2022-15.
Expediente: 11/2021-1 y
su acumulado 41/2020-1.
Recurso. - Apelación.
Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.
SEGUNDA SALA.

veintidós, emitió la sentencia definitiva dentro de la controversia del orden familiar que ahora nos ocupa, misma que a consideración de esta Sala es correcta en virtud de que en la misma el Juez Natural en primer término procedió al estudio de la competencia, la vía y la legitimación de las partes.

Asimismo, estudió en segundo orden el recurso de revocación que se encontraba pendiente, el cual, resultó improcedente, confirmándose el auto emitido el veinticuatro de marzo del dos mil veintidós dentro del juicio de desconocimiento de paternidad, lo cual se considera acertado, ya que en el auto impugnado se le hizo efectivo el apercibimiento a la demandada, consistente en la imposición de una multa, al no haber presentado a su menor hijo para la toma de muestras para el desahogo de la prueba pericial en materia de genética (fojas 215-216).

De igual forma, realizó el estudio correspondiente al incidente de tachas que hizo valer la parte demandada respecto del testimonio rendido por los testigos

[No.66]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]

ofrecida por el actor, mismo que se declaró improcedente; también se estudiaron la defensas y excepciones planteadas por la demandada

[No.67]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem

andado_[3], mismas que resultaron improcedentes, en tanto que las marcadas con los números 1, 4 y 6, quedaron estudiadas al momento en que se resolvió en definitiva.

De igual forma, realizó el estudio de la acción principal en el considerando V, de la sentencia impugnada, concluyéndose que se acreditó la acción principal, toda vez que el actor acreditó la fecha en que descubrió que no es el padre del menor involucrado en la presente controversia y se corroboró con la prueba pericial en materia de genética que no es padre biológico del menor cuestionado, pues, al respecto, hizo valer desde la demanda inicial de desconocimiento de paternidad, lo siguiente:

*"... por lo que el día 27 de diciembre de 2020, el suscrito me presente en el domicilio de la demandada y le solicite convivencia con el menor, la demandada estaba de buen humor y accedió a que me lo llevara, acudiendo en ese momento **a un laboratorio de pruebas genéticas a realizar la prueba de ADN paternidad de manera privada para fines informativos**, entregándome los resultados el día 04 de enero de 2021..."*

Para acreditar su dicho, el actor adjuntó a su demanda la documental privada consistente en el informe de prueba de ADN, del que se advierte como fecha de colección de muestras el 26 de diciembre del dos mil veinte y como ingreso de muestras al

laboratorio la fecha 27 de diciembre del dos mil veinte, consecuentemente, tal resultado lo conoció con posterioridad (cuatro de enero del dos mil veintiuno), por lo que válidamente se puede arribar a la convicción de que al interponer la acción de desconocimiento de paternidad lo hizo en tiempo dentro de los sesenta días que establece el artículo 187 del Código Familiar del Estado, contados a partir del día en que descubrió el fraude o engaño relativo a que el menor de iniciales [No.68]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor [15], no es su hijo biológico, por lo que, es a partir del cuatro de enero del dos mil veintiuno, en que inicia el cómputo de dicho término, fecha que incluso reiteró mediante escrito presentado ante el juzgado de origen el veintinueve de abril del dos mil veintiuno (foja 41), sin que la demandada [No.69]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3], haya ofrecido prueba alguna para desvirtuar tal hecho, ya que nada pronunció respecto de la fecha en que el actor dijo haber descubierto que no era el padre del menor; pues sólo se limitó a manifestar en su escrito de contestación, que el actor tenía conocimiento de que el menor pudiera no ser su hijo; empero, ninguna prueba ofreció para acreditar sus manifestaciones.

Al caso resulta aplicable la tesis número I.110.C.184 C, Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, octubre de 2007, página 3160, Registro digital 171194, la cual, es del tenor siguiente:

"DESCONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD. EL MOMENTO EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DE QUE NO SE ES PADRE DE UN HIJO REGISTRADO, ES UN ELEMENTO DE LA ACCIÓN Y DEBE ACREDITARSE DE MANERA FEHACIENTE.

Del artículo 330 del Código Civil para el Distrito Federal, que dispone que "En todos los casos en que el cónyuge varón impugne la paternidad, debe deducir la acción dentro de sesenta días contados desde que tuvo conocimiento del nacimiento.", se desprende de manera indudable, que el actor debe acreditar como elemento de la acción de desconocimiento de la paternidad, el momento del nacimiento del menor, a efecto de que a partir de ese instante se compute el término de sesenta días que se menciona, pues a través de esa acción se pretende impugnar la presunción de ser padre de un hijo nacido dentro de matrimonio o de un concubinato. Sin embargo, tratándose de juicios en los que el varón estime no ser el padre biológico de un hijo (a) previamente reconocido, es necesario para la procedencia de la acción respectiva, que se exprese y acredite de manera fehaciente el momento en que tuvo conocimiento de que no era el padre de quien registró como su hijo (a), a efecto de determinar si fue intentada dentro del término de sesenta días que refiere el citado artículo, por ser esto un elemento de su acción. Además, de que ese elemento debe acreditarse de manera fehaciente, precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió ese conocimiento, a efecto de que el juzgador verifique si el hecho que motiva el desconocimiento de paternidad es

Toca civil: 934/2022-15.

Expediente: 11/2021-1 y
su acumulado 41/2020-1.

Recurso. - Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

SEGUNDA SALA.

suficientemente válido para establecer que se acreditó dicho elemento. Lo anterior, porque actualmente existe un conjunto de disposiciones jurídicas que organizan y estructuran a la familia, que se caracteriza principalmente por su naturaleza imperativa e irrenunciable, debido a que la sociedad está interesada en la existencia de la familia; y, cuyo ente (la familia) no debe ser perturbado o destruido por cualquier circunstancia o motivo que no esté apoyado en situaciones concretas y firmes. De ahí que tenga que exigirse que se acrediten de manera fehaciente las circunstancias ya referidas.”

Por lo que al haberse acreditado el momento en que tuvo conocimiento de que no era el padre del menor (cuatro de enero del 2021), a quien registró como su hijo, la juez primaria tuvo por acreditada su acción ya que cumplió con lo previsto en los artículos 443, 444 y 445 del Código Procesal Familiar.

Lo resuelto por la juez natural, se considera acertado, toda vez que previamente analizó que el actor acreditó con pruebas la fecha en la que se enteró que no era el padre biológico del menor involucrado en la presente controversia (cuatro de enero del 2021), dato que resulta relevante para resolver el presente asunto, pues no se debe pasar por alto, que los artículos 443, 444 y 445 del Código Procesal Familiar, disponen entre otras cosas, que se tramitarán los juicios que tengan por objeto el desconocimiento de la paternidad de hijos nacidos de matrimonio (así como los nacidos fuera de él, como

ocurre en tratándose de un concubinato, como acontece en la especie); la revocación de la admisión o del reconocimiento de hijos nacidos fuera de matrimonio; y que dichas pretensiones, sólo podrán intentarse dentro de los plazos que para cada caso particular fija dicho Código, siendo que en el caso del desconocimiento de los hijos de matrimonio, empero por analogía, los hijos nacidos dentro del concubinato como acontece en la especie, el marido deberá deducir su pretensión dentro de sesenta días contados desde el nacimiento, si estuviere presente; o desde el día en que descubrió el fraude, si se le ocultó el nacimiento.

Resulta aplicable la Tesis número I.110.C.183 C, sustentada por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, octubre de 2007, página 3160, Registro digital 171195, la cual dice:

"DESCONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD, ACCIÓN. PUEDE INTENTARSE POR TODO VARÓN QUE ESTIME NO SER EL PADRE BIOLÓGICO DE UN HIJO NACIDO DENTRO O FUERA DE MATRIMONIO. Si bien es cierto que el artículo 330 del Código Civil para el Distrito Federal, que dispone que "En todos los casos en que el cónyuge varón impugne la paternidad, debe deducir la acción dentro de sesenta días contados desde que tuvo conocimiento del nacimiento.", tal precepto se encuentra dentro del título "De la filiación", referido a hijos

Toca civil: 934/2022-15.

Expediente: 11/2021-1 y
su acumulado 41/2020-1.

Recurso. - Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

SEGUNDA SALA.

procreados dentro del matrimonio y nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del mismo (artículo 324 del Código Civil para el Distrito Federal); también lo es, que la intención del legislador en la reforma al citado artículo de fecha veinticinco de mayo de dos mil, quiso eliminar esa distinción, para establecer una igualdad de derechos de filiación entre los hijos nacidos dentro de matrimonio, como los nacidos fuera de él, como ocurriría en tratándose de un concubinato; tan es así, que se adicionó el artículo 338 Bis, en el que se estipuló que "La ley no establece distinción alguna entre los derechos derivados de la filiación, cualquiera que sea su origen.". En consecuencia, es indudable que la acción de desconocimiento de la paternidad, es susceptible que sea intentada por todo varón (cónyuge o concubino) que estime no ser el padre biológico de un hijo a efecto de destruir la presunción de hijo nacido dentro del concubinato o dentro de los trescientos días siguientes al en que cesó dicha relación (artículo 383 del Código Civil para el Distrito Federal). Incluso, dicha acción, puede ser intentada por aquel varón que registró a un menor como su hijo, pese a no haber vivido en matrimonio o concubinato con la madre, pues como se mencionó, el legislador quiso eliminar la distinción entre hijos nacidos dentro y fuera de matrimonio, estableciendo igualdad en los derechos de filiación."

Por lo que, el actor cumplió dichos preceptos legales y ofreció pruebas fehacientes para acreditar la fecha en que descubrió que no era el padre del menor involucrado en la presente controversia, como lo son la prueba documental y pericial en materia de genética, lo cual, resulta relevante para tener la certeza del momento en que se tuvo conocimiento de que no se es, el padre de un hijo registrado, ya que es un elemento de la acción y

debe acreditarse como acontece en la especie, con pruebas y no sólo con el dicho del actor.

Ante la acreditación de tal hecho, se resolvió favorable a los intereses del actor, lo cual, se considera acertado; ello, porque se hace necesario reiterar que durante la secuela procesal se desahogó la prueba en materia de genética, a cargo de la Bióloga IRIS NIETO LARIOS, la cual, concluyó que:

"...La materia genética obtenida de la mucosa oral del menor [No.70] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y del C. [No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] NO TIENE RELACIÓN FILIAL por lo que SE ECCLUYE DE SER EL PADRE BIOLÓGICO del menor ya que NO COMPARTEN los 23 marcadores genéticos o alelos analizados. LO CUAL INDICA 0.0% PATERNIDAD. POR LO QUE NO ES EL PADRE BIOLÓGICO DEL MENOR. El Material Genético Obtenido de la mucosa oral del menor [No.72] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y de la C. [No.73] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] SI TIENE RELACIÓN FILIAL, por lo que NO SE EXCLUYE DE SER LA MADRE BIOLÓGICA del menor ya que SÍ COMPARTEN los 23 marcadores genéticos o alelos analizados."

Con la conclusión de la prueba pericial en materia de genética, quedó plenamente acreditado que el actor [No.74] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], no es el padre biológico del menor, la cual, guarda relación con la documental que el actor

Toca civil: 934/2022-15.
Expediente: 11/2021-1 y
su acumulado 41/2020-1.
Recurso. - Apelación.
Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.
SEGUNDA SALA.

adjuntó a su demanda, consistente en el resultado de la prueba en genética que le realizó previamente al juicio, misma con la que se enteró a partir del cuatro de enero del dos mil veintiuno, fecha en la que le entregaron los resultados de que no era padre biológico del menor; acreditándose la acción del actor en el sentido de que el reconocimiento del menor se realizó bajo la falsa creencia de que éste era su hijo, como aconteció en la especie, sin que la demandada hubiese ofrecido prueba alguna para demostrar lo contrario.

Se invoca al caso, la tesis número II.4o.C.2 C (10a.), Cuarto Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Segundo Circuito, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro IV, enero de 2012, Tomo 5, página 4590, Registro digital 2000141, la cual, es del tenor siguiente:

"RECONOCIMIENTO DE HIJO. DISTINCIÓN ENTRE EL PRINCIPIO DE IRREVOCABILIDAD CON LA INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO MÉXICO). El artículo 4.166 del Código Civil del Estado de México consigna que el reconocimiento de hijo no es revocable, aun cuando se haga por testamento y éste se revoque; lo que obedece a que tal acto (reconocimiento) es una declaración, una confesión pura y absoluta que la ley acepta en nombre de la sociedad y a favor del menor; por lo que éste no puede quedar privado de efectos por la simple voluntad de quien lo llevó a cabo, es decir, una vez realizado, ya no puede retractarse quien hizo la manifestación de

voluntad, pues ello resulta en perjuicio de la familia y de los menores quienes tienen derecho a la identidad y a vivir en familia. Sin embargo, tal circunstancia no está exenta de impugnación, cuando el reconocimiento del menor se realiza bajo la falsa creencia de que éste es su hijo. Por ello, no existe contradicción entre el principio de irrevocabilidad y la posibilidad que tiene el autor del acto para solicitar la investigación de la paternidad a que se refiere el artículo 4.175, fracción III, del código en cita, a efecto de que pueda contradecirse la paternidad o filiación indebidamente reconocida, al estimarse que se trataba de su hijo.”

Por tanto, ante el resultado de la prueba científica desahogada durante la secuela procesal ante la juez primaria, por la experta Bióloga IRIS NIETO LARIOS, respecto a que el actor [No.75]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], no es el padre biológico del menor involucrado, y no haberse impugnado por ninguna de las partes en controversia, el resultado de dicha prueba pericial en materia de genética, trae como consecuencia, que se le conceda pleno valor probatorio en términos de los artículos 363, 365, 371 y 404 del Código Procesal Familiar del Estado, y por tanto, resulta procedente la acción planteada por el actor.

Máxime, que dicha prueba pericial está relacionada con el desahogo de la prueba confesional a cargo de [No.76]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], pues confesó al absolver la posición marcada con el número 9, que sí, es verdad que el

señor

[No.77]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto
r_[2], supo que no era el padre del menor hasta
recibir los resultados de prueba de ADN que se le hizo
al menor hasta enero del dos mil veintiuno; probanza
que guarda relación con la prueba testimonial a cargo
de [No.78]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y
[No.79]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5],
quienes fueron coincidentes en manifestar que el
oferente realizó una prueba de ADN, y que salió
negativo; testimonio que merece valor probatorio al
estar adminiculada con las pruebas antes aludidas;
esto es, que tales medios de prueba acreditan que el
actor

[No.80]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto
r_[2], no es el padre biológico del menor involucrado.

Al caso, se invoca la tesis número
I.3o.C.338 C (10a.), sustentada por el Tercer Tribunal
Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Décima
Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial
de la Federación, Libro 61, diciembre de 2018, Tomo
II, página 960, Registro digital 2018529, la cual, dice:

**"ACCIÓN DEDESCONOCIMIENTO DE
PATERNIDAD. EVOLUCIÓN DE LOS
SISTEMAS PARA ACREDITAR LA
DESVINCULACIÓN FILIAL EN LA QUE
AQUÉLLA SE SUSTENTA (LEGISLACIÓN
APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).
Durante largo tiempo no existieron medios de
prueba para acreditar plena y directamente el**

Toca civil: 934/2022-15.

Expediente: 11/2021-1 y su acumulado 41/2020-1.

Recurso. - Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

SEGUNDA SALA.

hecho biológico de la paternidad, lo que dio origen a la presunción de paternidad legítima expresada en el aforismo Pater is est quem nuptiae demonstrant (padre es quien las nupcias demuestran). Esta presunción se basa en la máxima de la experiencia según la cual las obligaciones de débito y fidelidad conyugal ordinariamente son cumplidas, lo que permite suponer que los hijos de la esposa concebidos dentro del matrimonio o con proximidad a él también son hijos del marido. Mientras subsistió la incapacidad para demostrar empíricamente la filiación paterna, el derecho familiar restringió al marido la posibilidad de contradecir la presunción de paternidad, pues para ello debía acreditar hechos limitativamente enunciados en la ley. En este sentido, en los artículos 325 y 326 del Código Civil para el Distrito Federal, en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, expedido en 1928 y vigente a partir de 1932 (aplicable actualmente para la Ciudad de México), se implementó un sistema de supuestos limitados que podía aducir el marido para desvirtuar indirectamente la presunción de paternidad; a saber: i. La imposibilidad física del esposo para copular durante la época de la concepción; ii. La inexistencia de coito conyugal durante ese periodo; o, iii. El ocultamiento del nacimiento al marido, con el fin de disimular un adulterio. En el origen de los preceptos citados, se justificaba la instauración del sistema cerrado de impugnación de la paternidad, pues un sistema de indagación abierta sólo habría socavado la estabilidad de la familia, sin una expectativa razonable de descubrir la verdad material de los hechos. Actualmente, se ha superado el estado de oscuridad sobre la investigación de la paternidad, como lo reconoció el legislador capitalino en la reforma publicada el 25 de mayo de 2000, en la que se modificó el artículo 325 invocado, relativo a las pruebas que pueden ofrecerse para desvirtuar la presunción de paternidad de los hijos nacidos dentro de matrimonio, precepto al que se agregó: "...así como aquellas (pruebas) que el avance de los conocimientos científicos pudiere ofrecer.". Como se colige de la exposición de motivos de la reforma, este agregado tuvo por objeto adecuar la regulación sobre el cuestionamiento de la paternidad biológica al avance de la ciencia

Toca civil: 934/2022-15.

Expediente: 11/2021-1 y su acumulado 41/2020-1.

Recurso. - Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

SEGUNDA SALA.

*genómica, que en la actualidad permite determinar directamente y con un alto grado de fiabilidad la vinculación o desvinculación filial entre dos personas. En tal virtud, los artículos 325 y 326 del Código Civil local ya no pueden entenderse como una enunciación cerrada de indicios admisibles para desvirtuar indirectamente la presunción de paternidad. Antes bien, a partir de la reforma señalada, **debe considerarse que el actor, incluso, puede prescindir de las vías de demostración indirectas mencionadas y aportar la prueba pericial científica en materia de genética, como un medio de convicción más apto para acreditar la desvinculación filial en la que se sustenta la acción de desconocimiento de paternidad.**"*

Además de lo anterior, **quedaron debidamente estudiadas y valoradas todas y cada una de las constancias que integran el diverso expediente número 41/2020-1, relativo a la controversia del orden familiar sobre alimentos, guarda, custodia y depósito que promovió [No.81] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3] en contra de [No.82] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2],** en el que se analizó debidamente la competencia, vía, legitimación de las partes, en la que se consideró que al haberse acreditado que el actor no es el padre biológico del menor, las partes carecían de legitimación por lo que consideró que no se podía emitir pronunciamiento al respecto, consecuentemente, se ordenó dar por concluido dicho procedimiento y se ordenó levantar las medidas

provisionales, entre ellas, la pensión alimenticia provisional a favor del menor y a cargo de [No.83]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto r_[2], por lo que se resolvió tener por concluido dicho juicio, lo cual, es conforme a derecho, ya que al haber quedado acreditado que el demandado en dicho expediente, no es el padre biológico, éste no tiene la obligación de seguir otorgando pensión alimenticia que le fue impuesta.

De igual forma, se resolvió acertadamente el **incidente de reclamación** promovido [No.84]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto r_[2], derivado del expediente número 41/2020-1, relativo a la controversia del orden familiar sobre alimentos, guarda y custodia y depósito que promovió [No.85]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem andado_[3] en contra de [No.86]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto r_[2], en el que se estudió la competencia, la vía, advirtiéndose que por cuanto a la legitimación de las partes ya había quedado analizado al estudiarlo en el expediente 41/2020-1 (del cual deriva el incidente en estudio), en la que se declaró que el actor incidentista no tenía legitimación pasiva al haberse acreditado no ser el padre biológico del menor involucrado, por lo que se resolvió quedar sin materia el incidente en estudio, lo cual resulta acertado, pues, al haber

procedido la acción de desconocimiento de paternidad trae como consecuencia la improcedencia de la fijación de alimentos provisionales y que quede sin materia el incidente promovido contra dicha medida provisional, motivos por los que debe seguir rigiendo el sentido de tales consideraciones.

Ahora, no obstante lo anterior, se hace necesario decir, que no se desatiende que el artículo 4º constitucional, 3º, 6º, 7º y 8º de la Convención sobre los Derechos del Niño y 22 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se advierte lo relativo a los derechos de los menores a conocer su verdadera identidad y que la importancia de ese derecho fundamental no sólo radica en la posibilidad de que conozca su origen biológico, sino en que de ese conocimiento deriva el derecho del menor, constitucionalmente establecido, de que sus ascendentes satisfagan sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, para su desarrollo integral, además, que puede implicar el derecho a una nacionalidad determinada.

Así, en la especie resulta fundamental que el menor de referencia, tenga la certeza de quién es su verdadero padre biológico, cuya importancia no sólo radica en la posibilidad de solicitar y recibir

información sobre su origen, la identidad de su padre y el conocimiento de su génesis, sino que a partir de esos elementos puede derivarse, por una parte, su derecho a tener una nacionalidad y, por otra, el derecho a que sus ascendientes biológicos satisfagan sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, para su desarrollo pleno e integral.

Aunado a que en el presente asunto, se atiende primordialmente al interés superior del menor [No.87]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor [15], quien de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 7, 8 y 22 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como 12 18 Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, que coinciden en que: Las niñas y niños tienen, entre otros, los siguientes derechos: A la identidad, que está compuesta por A) Tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca y a ser inscrito en el Registro Civil; y, B) Conocer su filiación y su origen, salvo en los casos que las leyes lo prohíban. A solicitar y recibir información sobre su origen, sobre la identidad de sus padres y a conocer su origen genético; conocer a sus progenitores y a mantener relaciones personales y contacto directo con ellos, aun en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario al interés superior de la niña y niño.

Así, en los juicios de desconocimiento de paternidad lo que debe importar en realidad, no es que en el acta se encuentre asentado el nombre de una persona que se encargue de proporcionarle al menor los insumos necesarios para su sano desarrollo, sino lo que en realidad importa es el derecho del menor a conocer su real identidad bajo cuestiones verdaderas y no falsas que más adelante le puedan acarrear problemas relacionados con su bienestar emocional.

Lo anterior, porque no se debe pasar por alto, que la identidad es un derecho humano que no se puede alterar por el sólo dicho del actor sin haber acreditado la acción planteada, sino como aconteció en la especie, con las pruebas fehacientes como lo es, la pericial en materia de genética; máxime, que tal derecho se encuentra consagrado a rango constitucional, ya que se encuentra previsto en el artículo 4º de la Carta Magna, el cual, en lo que interesa, dispone:

Artículo 4º...

*Toda persona tiene **derecho a la identidad** y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.*

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés

Toca civil: 934/2022-15.

Expediente: 11/2021-1 y su acumulado 41/2020-1.

Recurso. - Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.
SEGUNDA SALA.

superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Por su parte la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** señala:

Artículo 13. *Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:*

...

II. Derecho de prioridad;

III. Derecho a la identidad;

...

XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;

Artículo 19. *Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a:*

...

III. Conocer su filiación y su origen, *en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez, y*

IV. Preservar su identidad, incluidos el nombre, *la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares.*

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán colaborar en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes.

Toca civil: 934/2022-15.

Expediente: 11/2021-1 y
su acumulado 41/2020-1.

Recurso. - Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

SEGUNDA SALA.

...

Artículo 82. *Niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables.*

Artículo 83. *Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a:*

I. *Garantizar la protección y prevalencia del interés superior de la niñez a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley;*

II. *Garantizar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables; ...*

Mientras que la **Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos**, establece:

Artículo 12. *Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:*

...

II. *Derecho de prioridad;*

III. Derecho a la identidad;

...

XVIII. *Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;*

Artículo 18. *Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación familiar aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a:*

...

IV. Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia

Toca civil: 934/2022-15.

Expediente: 11/2021-1 y su acumulado 41/2020-1.

Recurso. - Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.
SEGUNDA SALA.

cultural, así como sus relaciones familiares.

Artículo 76. *Niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.*

Artículo 77. *Las autoridades estatales y municipales, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a:*
I. Garantizar la protección y prevalencia del interés superior de la niñez a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley;
II. Garantizar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Entonces, de los preceptos legales citados se desprende, que toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de los padres, y para ello la ley reglamentará la forma de asegurar ese derecho, y en tratándose de menores tiene derecho a las medidas de protección que por su condición requieren por parte de su familia, la sociedad y el Estado, tal y como establecen los artículos 18 y 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en los cuales, se establece, lo siguiente:

ARTÍCULO 18. Derecho al Nombre. *Toda*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca civil: 934/2022-15.

Expediente: 11/2021-1 y
su acumulado 41/2020-1.

Recurso. - Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

SEGUNDA SALA.

persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.

ARTÍCULO 19. Derechos del Niño. *Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.*

De ahí que en cumplimiento al mandato Constitucional Federal, así como, los distintos ordenamientos priorizan el derecho del menor a la identidad, de tal forma que tengan un nombre y apellidos, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez. En este sentido, la filiación constituye un derecho del hijo y no una facultad de los padres a hacerlo posible.

Por tanto, este Tribunal reconoce el derecho a la identidad, que puede ser conceptualizado, en general, como el conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en sociedad y, en tal sentido, comprende varios otros derechos según el sujeto de derechos de que se trate y las circunstancias del caso. Es por ello que la identidad, si bien no es un derecho exclusivo de los niños y niñas, entraña una importancia especial durante la niñez; consecuentemente, debe darse prioridad al innegable derecho de un menor a conocer su filiación, esto es, la identidad de sus ascendientes, lo cual no

se reduce a un aspecto meramente formal u objetivo como es lo asentado en el acta de nacimiento o si se acreditó el error o engaño en el que se hizo caer al que lo reconoció como su padre, sino al hecho biológico, esto es, el reconocimiento inobjetable de quiénes son sus padres; pues si bien en este hecho no necesariamente se fundan los lazos afecto-filiales, sí constituye un aspecto que incide en el mismo, así como en la seguridad y estabilidad emocional de toda persona.

Por todo lo anterior, se arriba a la convicción que resulta apegada a derecho la sentencia en revisión, en virtud que el menor involucrado tiene el derecho de saber quién es su padre biológico, pues pretender lo contrario, traería como consecuencia, que dicho menor pudiera salir perjudicado al llevar un apellido que no le corresponde y que le provocaría un daño irreparable al descubrir que no es el apellido de su progenitor biológico, lo que traería como consecuencia, una transgresión a su derecho fundamental consistente en tener un nombre y apellidos, de su verdadero progenitor.

En las reseñadas condiciones, esta Alzada considera que el fallo sujeto a revisión fue emitido con estricto apego a derecho, al haberse valorado

Toca civil: 934/2022-15.
Expediente: 11/2021-1 y
su acumulado 41/2020-1.
Recurso. - Apelación.
Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.
SEGUNDA SALA.

adecuadamente las pruebas desahogadas durante la secuela procesal, máxime, que no fue recurrida por ninguna de las partes, por lo que debe seguir rigiendo el sentido de la sentencia que se estudia.

En mérito de lo anterior, este Ad Quem considera que la sentencia definitivaalzada, se encuentra fundada y motivada, en términos de lo previsto por los artículos 443, 444, 449 y 452 del Código Procesal Familiar del Estado, por tanto, se encuentra fundamentada en la lógica, la sana crítica y la experiencia, de modo que, lo procedente es confirmarla.

En el presente caso no es procedente condenar al pago de costas en esta instancia, en razón de que el presente asunto se encuentra dentro de lo dispuesto por el artículo 55 del Código Procesal Familiar.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los artículos 99, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 118 Fracción IV, 122, 123 443, 444, 449 y 452 del Código Procesal Familiar en vigor, es de resolverse y se:

RESUELVE:

Toca civil: 934/2022-15.

Expediente: 11/2021-1 y
su acumulado 41/2020-1.

Recurso. - Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.
SEGUNDA SALA.

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la Sentencia Definitiva de fecha dos de diciembre del dos mil veintidós, dictada por la Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, expediente número 11/2021-1, y su acumulado 41/2020-1.

SEGUNDO. En el presente caso no es procedente condenar al pago de costas en esta instancia, en razón de que el presente asunto se encuentra dentro de lo dispuesto por el artículo 55 del Código Procesal Familiar.

TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Con copia autorizada de ésta resolución, devuélvanse los autos originales al Juzgado de origen y, en su oportunidad, archívese el presente asunto, por estar totalmente concluido.

A S I, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que integran la Segunda Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia en el Estado Libre y Soberano de Morelos, M. en D. **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN,** Presidenta de Sala y Ponente en el presente asunto; Maestra **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS,** Integrante y M. en D. **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES,** Integrante;

Toca civil: 934/2022-15.
Expediente: 11/2021-1 y
su acumulado 41/2020-1.
Recurso. - Apelación.
Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.
SEGUNDA SALA.

quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos,
Licenciada **DIANA CRISTAL PIZANO PRIETO**,
quien da fe. Conste.

La presente foja corresponde a la sentencia dictada en el toca civil 934/2022-15.
Conste. **GJS/RMRR/(I)** erlc.

Toca civil: 934/2022-15.

Expediente: 11/2021-1 y su acumulado 41/2020-1.

Recurso. - Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.
SEGUNDA SALA.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo

Toca civil: 934/2022-15.

Expediente: 11/2021-1 y
su acumulado 41/2020-1.

Recurso. - Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

SEGUNDA SALA.

parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.8 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.9 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.10 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

Toca civil: 934/2022-15.

Expediente: 11/2021-1 y su acumulado 41/2020-1.

Recurso. - Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.
SEGUNDA SALA.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.20 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

Toca civil: 934/2022-15.
Expediente: 11/2021-1 y
su acumulado 41/2020-1.
Recurso. - Apelación.
Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.
SEGUNDA SALA.

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.23 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.24 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

Toca civil: 934/2022-15.

Expediente: 11/2021-1 y su acumulado 41/2020-1.

Recurso. - Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

SEGUNDA SALA.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.28 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.29 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.31 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.32 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción

Toca civil: 934/2022-15.
Expediente: 11/2021-1 y
su acumulado 41/2020-1.
Recurso. - Apelación.
Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.
SEGUNDA SALA.

IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.40 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato

Toca civil: 934/2022-15.

Expediente: 11/2021-1 y su acumulado 41/2020-1.

Recurso. - Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.
SEGUNDA SALA.

identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.42 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.44 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Toca civil: 934/2022-15.
Expediente: 11/2021-1 y
su acumulado 41/2020-1.
Recurso. - Apelación.
Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.
SEGUNDA SALA.

Obligados del Estado de Morelos.*

No.47 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

Toca civil: 934/2022-15.

Expediente: 11/2021-1 y su acumulado 41/2020-1.

Recurso. - Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

SEGUNDA SALA.

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.55 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.56 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca civil: 934/2022-15.

Expediente: 11/2021-1 y su acumulado 41/2020-1.

Recurso. - Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

SEGUNDA SALA.

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.64 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.66 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

Toca civil: 934/2022-15.

Expediente: 11/2021-1 y su acumulado 41/2020-1.

Recurso. - Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.
SEGUNDA SALA.

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.67 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.68 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.69 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.70 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.71 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.72 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

Toca civil: 934/2022-15.

Expediente: 11/2021-1 y su acumulado 41/2020-1.

Recurso. - Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

SEGUNDA SALA.

No.73 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.74 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.75 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.76 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.77 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.78 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.79 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Toca civil: 934/2022-15.

Expediente: 11/2021-1 y su acumulado 41/2020-1.

Recurso. - Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.
SEGUNDA SALA.

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.80 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.81 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.82 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.83 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.84 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.85 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.86 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un

Toca civil: 934/2022-15.

Expediente: 11/2021-1 y
su acumulado 41/2020-1.

Recurso. - Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

SEGUNDA SALA.

dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.87 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*